

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, julio veintidós de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021-00161 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado	JOSE LUIS NIÑO CAMACHO
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° POR PAGO TOTAL de las obligaciones 5434481001691028 y 392216348866, realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado, JOSE LUIS NIÑO CAMACHO, CC. 91.472.079 al servicio de E.S.E. HOSPITAL LA MARIA. En consecuencia, se ordena oficiar al pagador de la mencionada entidad, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 611 de junio 9 de 2021.

3° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado, JOSE LUIS NIÑO CAMACHO, CC. 91.472.079 al servicio de CIRUJANOS DE COLOMBIA SINDICATO DE GREMIO. En consecuencia, se ordena oficiar al pagador de la mencionada entidad, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 612 de junio 9 de 2021.

4° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placa EFU918 matriculado en la secretaria de Tránsito y

Transporte de Medellín– Antioquia de propiedad del señor JOSE LUIS NIÑO CAMACHO, CC. 91.472.079. En consecuencia, se ordena oficiar a la mencionada entidad, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 613 de junio 9 de 2021.

5° En caso de haber dineros retenidos y consignados en la cuenta de este Despacho, los mismos le serán devueltos a la parte demandada.

6° Previo a ordenar el desglose, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al Despacho los títulos físicos aportados como base de ejecución, por encontrarse los mismos en su poder. Para la entrega de los títulos se debe programar una cita con el despacho.

7° Una vez ejecutoriada la presente providencia, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2f8c69f51988af897501f515c1fb730088871dace303ac33509b33ba8af84c**
Documento generado en 23/07/2021 01:21:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>